



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

### Nota

#### Número:

**Referencia:** Respuesta a Solicitud de acceso a la información pública – EX-2019-05665032-APN-SG#ACUMAR - Ref Información complementaria EX-2019-03052521-APN-SG#ACUMAR - PROGRAMACIÓN DE USO NO PERMITIDO por RESOLUCIÓN 3/2009

**A:** Sr. Alfredo Alberti (alalberti@speedy.com.ar),

**Con Copia A:** Jimena Vallone (DGGPYS#ACUMAR), Cristina Beatriz Gadea (DGA#ACUMAR), Maria Alejandra Ahmad (DAJ#ACUMAR), Dorina Bonetti (ACUMAR#MI), Nicolas Alfredo Bardella (DGAMB#ACUMAR), Bernardo Nicolas Di Maggio (DGAMB#ACUMAR), Daniel Guevara (DT#ACUMAR), Blas Eloy Martinez (DC#ACUMAR), Maria Jose Perez Insua (DC#ACUMAR), Darío Pagano (DGGPYS#ACUMAR), Cristian Leopoldo Dellepiane (SG#ACUMAR),

---

#### De mi mayor consideración:

Estimado Sr. Alfredo Alberti, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco del pedido de información pública solicitado mediante correo electrónico, cuyo trámite fue caratulado como Expediente Electrónico **EX-2019-05665032-APN-SG#ACUMAR** generado por la Mesa de General Entradas y Archivo de la ACUMAR en fecha 29/01/2019, que ha sido recibida por la Coordinación de Documentación y Acceso a la Información Pública (CDyAIP) a mi cargo, a los fines de articular las acciones correspondientes en cumplimiento de la ley 25.831.

En primer lugar, cabe subrayar que es política de este organismo poner a disposición de la población en general y de las organizaciones de la sociedad civil, la información actualizada en torno a los avances en el marco del **Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA)**. Asimismo, de conformidad con los postulados esgrimidos en la Sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el día 08 de julio de 2008, en la actualidad, esta Autoridad de Cuenca, agrupa su información más destacada y la pone a disposición de todos los ciudadanos con interés en obtener información detallada sobre las acciones de saneamiento llevadas a cabo en la Cuenca Matanza Riachuelo a través de su página web oficial: [www.acumar.gob.ar](http://www.acumar.gob.ar), en constante revisión y actualización.

En relación a su pedido en particular en el cual requiere información complementaria en referencia a la nota **NO-2019-05300021-APNSG#ACUMAR** que tramita mediante *Solic. de Acc. a la Inf. Púb. – EX-2019-03052521- - APN-SG#ACUMAR - PROGRAMACIÓN DE USO NO PERMITIDO por RESOLUCIÓN 3/2009, que adjunto como archivo embebido la copia digital de la presente solicitud como IF-2019-05676190-APN-SG#ACUMAR, en el cual manifiesta lo siguiente:*

- 1.- la información sobre las actividades de navegación a remo proyectadas son de público y notorio conocimiento por haber sido publicadas en la prensa,*
- 2.- la ley 26168, art.7, inciso i), autoriza a ACUMAR para "Ordenar la cesación de actividades o acciones dañosas para el ambiente o la integridad física de las personas,*
- 3.- para evitar la comisión de una infracción, no es necesario que el potencial infractor notifique sus intenciones a la autoridad de control.*

**PREGUNTO Y SOLICITO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:**

*Si en estas circunstancias la omisión de intervenir en los términos de la ley 26168 configura: "delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público"*

A esos efectos he procedido, mediante **ME-2019-05723625-APN-SG#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (\*), a remitir su solicitud al área de incumbencia en materia de su consulta, cuya respuesta fue formalmente remitida a la Coordinación a mi cargo, mediante el memorándum **ME-2019-05779441-APN-DGGPYS#ACUMAR** que se adjunta en archivo embebido (\*), manifestándose en los siguientes términos:

***Las circunstancias actuales no configuran las bases para que se plantee la posibilidad de "delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público", toda vez que, tal como le ha sido informado por medio de la nota 2019-05300021-APN-SG#ACUMAR:***

***Según la Resolución Judicial del 28 de marzo de 2011 dispuesta por el Juez Federal de Quilmes, "corresponde a la Prefectura Naval Argentina el control de la navegación en las aguas del Riachuelo y ejercer la prohibición de navegación, así como controlar las autorizaciones vinculadas con la misma."***

***Asimismo, esta autoridad cumple en informar los riesgos potenciales y la incompatibilidad de aquellas actividades con el uso IV.***

***Pero, entre los riesgos teóricos que podría generar una actividad y los que efectivamente genera conforme su implementación en concreto, existe un marco de discrecionalidad y la misma debe ser ejercida conforme a la experiencia y las reglas del arte que son analizadas en el caso concreto de quien tiene en su poder la toma de la decisión, que en este caso es la PNA.***

Espero que la respuesta remitida haya podido satisfacer su demanda de información y quedo a su disposición para cualquier otra consulta que pudiera surgir. Asimismo, le comunico que también puede solicitar vista del **EX-2019-05665032-APN-SG#ACUMAR** en la sede ACUMAR de Esmeralda 255 PB de 10 a 17 hs.

(\*) Al visualizar la presente nota y los memorándums mencionados se recomienda el uso del software Adobe Acrobat Reader DC (de acceso gratuito), se esa forma podrá acceder a los archivos embebidos presionando el clip de documentación adjunta. Ello significa que al ser documentos con firma digital, los archivos adjuntos tienen el mismo carácter.

Sin otro particular saluda atte.

